



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021- 463
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra, **RAUL EDUARDO PADILLA CORRO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-463 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RAUL EDUARDO PADILLA CORRO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **RAUL EDUARDO PADILLA CORRO** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$82.055.048,00 por concepto de capital del pagaré No.72271802; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 28 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **RAUL EDUARDO PADILLA CORRO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de **\$82.055.048,00** por concepto de capital del pagaré No.72271802; más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 28 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-463 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RAUL EDUARDO PADILLA CORRO
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020,**
- 4.
5. **TENER** al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840f6aaf2e686a7c05a3445118fcbc03fe62443c140fe3c9f81518e6f43fd4a1

Documento generado en 25/08/2021 10:36:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**